

## **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE SALOBREÑA (GRANADA)**

(Aprobada definitivamente en Pleno de fecha 22 de Noviembre de 2.004)

### **TITULO PRELIMINAR**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo prevenido en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre, de la Junta de Andalucía, del Comercio Ambulante, Decreto 113/89 de 31 de mayo y Orden de 2 de junio de 1.989 que regulan el Registro General, Carnet Profesional y la Placa Identificativa de comerciantes ambulantes de Andalucía y Real Decreto 2207/1995 de 28 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, la presente Ordenanza tiene por objeto regular esta clase de comercio dentro del término municipal de Salobreña.

**Artículo 2º.-** Es comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transformables o móviles y que será ejercido en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las licencias municipales que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

### **TITULO I.- MODALIDADES Y REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 3º.-** El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

- a) El comercio en el Mercadillo ubicado en la Plaza de la Rosa (junto al Mercado Municipal de Abastos) y que tradicionalmente se celebra los martes y viernes de cada semana.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebra los viernes de cada semana en los terrenos destinados al ferial y conocido como mercadillo de verano
- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza el comercio en mercados ocasionales con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de los mismos.

**Artículo 4º.-** Los titulares de las licencias de venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, habrán de ser personas con plena capacidad jurídica y de obrar que habrán de reunir los requisitos especificados en la presente Ordenanza, quedando prohibida la cesión, traspaso o permuta de las licencias, con las excepciones previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 5º.-** Son requisitos generales para el ejercicio de la actividad los siguientes:

#### **A) En relación con el titular.**

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión

Europea, conforme la normativa vigente en la materia.

d) Poseer el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante, previsto en el artículo 5 de la Ley 9/1.988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

### **B) En relación con la actividad en general:**

a) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la “placa municipal Identificativa” y los precios de venta de las mercancías. De la obligación de exponer precios de venta queda exenta la venta de artículos usados y de viejo.

b) La “placa Identificativa” hará referencia al lugar autorizado para ejercer la venta ambulante, nº de Carnet Profesional, tamaño del puesto, fecha y horario de autorización y producto/s autorizado/s

c) Tener a disposición de la Autoridad competente las facturas y comprobantes correspondientes a los productos objeto de comercio, quedando exenta de esta obligación la venta de artículos de viejo y de artesanía que proceda del trabajo del propio artesano.

d) Tener a disposición de la Autoridad la licencia municipal y las cartas de pago originales acreditativas de la liquidación de la correspondiente tasa.

e) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio.

### **C) En relación con la actividad de venta de productos alimenticios:**

Si la venta se refiere a productos alimenticios que pueden presentar algún riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, de conformidad con lo regulado en el CAPITULO III del R.D.2207/1995 de 28 de diciembre serán exigibles, además de los requisitos generales, los siguientes:

a) Las Instalaciones serán las adecuadas para mantener una correcta higiene personal, incluidas instalaciones para la limpieza y secado higiénico de las manos, instalaciones sanitarias higiénicas y vestuarios

b) Las superficies que estén en contacto con los alimentos estarán en buen estado y serán fáciles de lavar y, cuando sea necesario, de desinfectar.

c) Dispondrá de material adecuado para la limpieza y desinfección de los equipos y utensilios de trabajo y para la limpieza de los alimentos.

d) Existirá un suministro adecuado de agua potable caliente, fría o ambas.

e) Se contará con medidas o instalaciones adecuadas para el almacenamiento y la eliminación higiénica de sustancias y desechos peligrosos o no comestibles, ya sean líquidos o sólidos.

f) Se contará con instalaciones o dispositivos precisos para el mantenimiento y vigilancia de las condiciones adecuadas de la temperatura de los productos alimenticios.

g) Los productos alimenticios se colocaran de forma que se prevenga el riesgo de contaminación.

### **D) Otros requisitos y obligaciones:**

a) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

b) La exposición de los artículos nunca se realizará sobre el pavimento. Los

productos perecederos cuya venta permita la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo de al menos 0,5 m.

c) Finalizado el horario de venta, autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.

d) Queda expresamente prohibida la utilización del claxon. La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.

e) Expedir comprobante de la venta cuando así lo exija el comprador. En el mismo deberá constar la identificación del comerciante, la del objeto vendido, el precio final, la fecha de venta y la indicación de la próxima fecha en la que el comerciante volverá a ejercer su actividad en el mismo lugar.

## TITULO II.- DEL MERCADILLO “SEMANAL”

**Artículo 6º.-** El mercadillo denominado “semanal” se identifica como sigue:

Ubicación: La zona destinada a la instalación del mercadillo semanal queda delimitada como sigue:

- Plaza de la Rosa (junto al Mercado municipal de Abastos)
- Franja de la C/ Fábrica Nueva adosada a la fachada del Mercado Municipal de abastos delimitada por la calle Yerma y Plaza de la Rosa.

Capacidad: El número máximo de puestos autorizables será de diecinueve (19).

Dimensiones: Los puestos no podrán tener dimensiones superiores a 8 x 2 metros.

Celebración: Los días de celebración del Mercadillo, como es tradición, serán el martes y viernes de cada semana.

Horario: El horario de venta será de 9:00 a 14,00 horas.

Instalación/desmontaje: La instalación se efectuará a partir de las 8:00 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9:00 horas. Finalizada esta hora no se permitirá la instalación de puestos. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas antes de la 14:30 horas.

Obligaciones: Terminado el horario de venta y desmontaje los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado libre y limpio de papeles y desperdicios que deberán depositar en los contenedores habilitados al efecto, o en todo caso, en bolsas cerradas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza.

Reubicación: El Ayuntamiento por razones de interés público podrá acordar la reubicación del Mercadillo, con audiencia, con carácter preceptivo y no vinculante de los titulares de los puestos. Igualmente requerirá la modificación de la presente Ordenanza, solicitándose informe a la Sub-Comisión de Venta Ambulante de

Andalucía.

**Artículo 7º.-** Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados y asignados a sus respectivos titulares. Los toldos y vuelos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos ni viandantes, especialmente en días de lluvia y no podrán rebasar en ningún caso la alineación señalada para cada puesto.

### **TITULO III.- DEL MERCADILLO “DE VERANO”**

**Artículo 8º.-** El mercadillo denominado “de verano” se identifica como sigue:

Ubicación: Los terrenos de la Unidad de Ejecución SUE.-D.1 (junto al Pabellón cubierto)

Capacidad: El número máximo de puestos será de 101.

Dimensiones: Los puestos no podrán tener dimensiones superiores a 8 x 2 metros.

Celebración: Los días de celebración del Mercadillo de verano, como es tradición, serán el viernes de cada semana en el periodo comprendido entre el 7 de julio y 30 de septiembre, ambos inclusive.

Horario: El horario de venta será de 20:00 a 00:30 horas.

Instalación/desmontaje: La instalación se efectuará antes de las 20:00 horas. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas antes de la 01:00 horas.

Obligaciones: Terminado el horario de venta y desmontaje los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado libre y limpio de papeles y desperdicios que deberán depositar en los contenedores habilitados al efecto, o en todo caso, en bolsas cerradas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza.

Reubicación: El Ayuntamiento por razones de interés público podrá acordar la reubicación del Mercadillo, con audiencia, con carácter preceptivo y no vinculante de los titulares de los puestos. Igualmente requerirá la modificación de la presente Ordenanza, solicitándose informe a la Sub-Comisión de Venta Ambulante de Andalucía.

### **TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.**

**Artículo 9º.-** La concesión de licencias de reserva de puesto será de la competencia del Sr. Alcalde o del Concejal Delegado en quien delegue.

**Artículo 10º.-** Los vendedores ambulantes que deseen obtener la reserva de un puesto de venta, ya sea para el mercadillo “semanal” o para el “de verano” deberán solicitarlo mediante instancia que se presentará en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

-Las licencias de puestos concedidas para el Mercadillo “semanal” se considerarán

---

**Diligencia:** La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por el Pleno municipal en sesión de fecha 22 de noviembre de 2.004

automáticamente prorrogadas por años salvo que el titular manifieste su renuncia o el Ayuntamiento acordara, de forma motivada, su rescisión.

-Las licencias de puestos concedidas para el Mercadillo “de verano” tendrán vigencia, exclusivamente, por el periodo comprendido del 16 de julio al 24 de septiembre de cada año, inclusive.

**Artículo 11º.-** A las solicitudes de licencia deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante. al que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza.
- b) Fotocopia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o certificación de la Delegación Provincial de Hacienda acreditativa del Alta.
- c) Justificante de hallarse de alta en la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- e) Una fotografía tipo carné.
- f) Certificación o documentación que acredite estar al corriente en el pago de las exacciones municipales.
- g) Carnet sanitario (manipulador de alimentos) para los puestos de venta de productos alimenticios.
- h) Fotocopia de la auto-liquidación de la tasa por la ocupación.
- i) En caso de ser persona jurídica, además:

\* Copia de la escritura de constitución con datos de inscripción en el Registro público correspondiente.

\* Documentación acreditativa de ostentar la representación de la entidad.

**Artículo 12º.-** La tasa por la ocupación será objeto de “autoliquidación” de conformidad con la tarifa correspondiente fijada en la vigente Ordenanza municipal denominada “Puestos, barracas.....Industrias Callejeras”

**Artículo 13º.-** Criterios de selección

- 1.- Las actuales licencias concedidas para puestos en el mercadillo “semanal” continuarán en su vigencia con los mismos titulares.
- 2.- Los puestos que queden vacantes en el mercadillo “semanal” se adjudicarán respetándose el orden de fecha de entrada en Registro General y conservarán su validez hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que quedarán anuladas.
- 3.- Las licencias en el mercadillo “de verano” se concederán previa convocatoria anunciada, con suficiente antelación, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y emisora municipal de radio.
- 4.- En la adjudicación de licencias para el mercadillo “de verano” tendrán prioridad los titulares de puestos del año anterior.

**Artículo 14º.-** Abonado el pago de la tasa por la ocupación del puesto, y concedida la licencia, se procederá a la emisión de la Placa Identificativa del Comercio Ambulante en la que constarán:

- Nombre y apellidos del titular.
- D.N.I. o C.I.F.

- N° de Registro de Comerciante Ambulante.
- Puesto Adjudicado.
- Objeto y/o productos autorizados para la venta.

**Artículo 15°.-** Los titulares de las licencias estarán obligados a ocupar su puesto. Previa autorización del Ayuntamiento podrá ser ocupados por el cónyuge, sus hijos en edad laboral o por dependientes del titular. En éste último supuesto será requisito acreditar el alta en la Seguridad Social.

De no cumplirse estos requisitos se entenderá que el puesto ocupado por personas distintas del titular ha sido cedido o subarrendado irregularmente, a los efectos sancionadores oportunos.

**Artículo 16°.-** Las licencias serán transmisibles, previa autorización municipal, al cónyuge o a hijo mayor de 16 años y que esté en el mismo núcleo familiar, en caso de fuerza mayor, por enfermedad, jubilación o muerte del titular.

**Artículo 17°.-** La tasa a abonar será el que establezca la correspondiente Ordenanza y se ingresará en los plazos que se indiquen en la notificación-liquidación.

**Artículo 18°.-** Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por vacaciones anuales.

**Artículo 19°.-** El número de licencias otorgadas no podrá limitarse.

**Artículo 20°.-** La concesión de una licencia para el Mercadillo incompatibilizará a su titular para obtener cualquier otra durante el mismo periodo anual en todo el término municipal.

## **TITULO V.- DEL COMERCIO ITINERANTE Y DEL CALLEJERO.**

**Artículo 21°.-** Se denomina comercio itinerante ambulante aquel que se ejerce mediante vehículo de tracción mecánica.

**Artículo 22°.-** Se denomina comercio callejero aquel cuyo ejercicio no requiere ningún tipo de instalación.

**Artículo 23°.-** Las licencias para el comercio itinerante y callejero serán otorgadas discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local quien fijará la vigencia máxima de la ocupación y lugares autorizados.

**Artículo 24°.-** Como prohibiciones generales del comercio itinerante y callejero se fijan los siguientes:

1.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada.

2.- No se podrá ejercer la venta:

- A menos de doscientos metros del Mercado de Abastos.
- A menos de 50 metros de un comercio establecido en el que se expendan, con las debidas licencias, los artículos para cuya venta está autorizado el ambulante.

3.- Los vehículos que transporten y vendan la mercancía deberán reunir las condiciones necesarias que sirvan de soportes de los artículos que se expendan, dentro de las normas generales de higiene establecidas en la legislación vigente en la materia.

**Artículo 25º.-** Las solicitudes de licencia de comercio itinerante podrán presentarse durante todo el año, y se dirigirán al Sr. Alcalde debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- Datos personales del interesado.
- Modalidad y objeto de venta.
- Periodo para el que se solicita.
- Itinerario y lugares de paradas de la venta.
- Documentación del vehículo, en su caso.
- Los documentos previstos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

La concesión de la licencia de venta ambulante incompatibilizará a su titular para obtener cualquier otra durante el mismo periodo anual y cada licencia tendrá por objeto un único puesto o vehículo de venta.

## **TÍTULO VI.- DEL REGISTRO Y DEL CARNET PROFESIONAL**

**Artículo 26.-** Todas aquellas personas que quieran ejercer la venta ambulante en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberán estar inscritos en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía existente en el seno de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

La inscripción en este registro otorga a su titular el derecho a recibir el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante cuya validez será de tres años.

Corresponde al Ayuntamiento la entrega de la “Placa Identificativa” que contendrá los datos esenciales de la autorización.

## **TITULO VII INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 27º.-** Por la Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de la licencias observen las normas que regulan esta actividad de comercio

La Policía Local, cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de venta.

**Artículo 28º.-** En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante, que no

esté respaldado por la oportuna licencia municipal, se procederá por la Policía Local al inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de 24 horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la licencia municipal, así como el boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta.

Si el vendedor demuestra, dentro de las 24 horas, documentalmente, estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se le devolverá la mercancía intervenida, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Si pasada las 24 horas, no presentara el vendedor la licencia municipal y los documentos de origen de la mercancía, se decretará el efectivo decomiso de la misma, fijándose su destino que será el de Centros Benéficos y Municipales de carácter social, para las mercancías alimenticias, y para las restantes mercancías resolverá la Alcaldía sobre su enajenación o destino.

**Artículo 29º.-** La competencia del Ayuntamiento en cuanto a inspección y sanción, se establece sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en la legislación vigente y en especial en la Ley 5/1.985 de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Esta facultad municipal se ejercerá igualmente sin perjuicio de comunicar las infracciones de índole sanitario a la Autoridad competente.

**Artículo 30º.-** El cuadro de infracciones leves, graves y muy graves así como sus sanciones y normas de prescripción serán las previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 9/1.988, de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía o normas que la desarrollen o modifiquen.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1.988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de Andalucía y demás normativa de aplicación.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza que consta de 30 artículos entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

---

**Diligencia:** La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 22 de Noviembre de 2.004

El Alcalde

El Secretario

---

**Diligencia:** La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por el Pleno municipal en sesión de fecha 22 de noviembre de 2.004